



### AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

**REFERENCIA:** 8758-4189-001-2018-01170-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COORECARCO  
**DEMANDADOS:** MATILDE MIRQUE ALVAREZ Y OTRO

#### INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez paso a su Despacho el presente Proceso Ejecutivo, informándole que la notificación personal por Emplazamiento se hizo de conformidad con el decreto 806 a través del registro nacional de emplazados el 17 de julio de 2020 y ha transcurrido el término de ley sin que el demandado **MATILDE MIRQUE ALVAREZ** haya comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.-

Soledad, 14 de septiembre de 2020.

JANNY GUILLOTH POLO  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.** Soledad, catorce (14) Septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial anterior y de conformidad con el decreto 806 en su artículo 10 que establece: "...Que el emplazamiento para la notificación personal se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", y una vez vencido el término sin que la persona concurrir a notificarse personalmente se procederá a la designación de Curador Ad – Litem, el cual se le señalara como gastos la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 300.000.00.) los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente, tales gastos se señalan conforme lo establecen los artículos 48 y 364 numeral 3 del C.G.P, en concordancia con la sentencia C-083 del 2014 de la honorable Corte Constitucional, en donde expresa:

*" [...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad-litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado.*

*Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez... El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador [...]"*



Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Nombrar Curador Ad – Litem del demandado **MATILDE MIRQUE ALVAREZ** para que sea representado en el presente proceso, y ejerza sus función de acuerdo con la Ley, especialmente lo dispuesto en el Art. 55 del C.G.P., al Doctor **CARLOS PERIÑAN VALDES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.239844 de Barranquilla (Atlántico) y T.P 187246 del C.S.J., quien puede ser ubicado en la calle 74 No.12D-24 Conjunto Residencial Portal de los Manantiales **TORRE 40 APT. 6136 Soledad (Atlántico)**. Si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

**SEGUNDO:** Señalar como gastos del Curador Ad-Litem, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 300.000.00.)** los cuales deberá cancelarse la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente, tales gastos se señalan conforme lo establece la sentencia de la Corte Constitucional C-083 del 2014.

**TERCERO:** Líbrense las comunicaciones del caso designado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**  
Hoy 15 SEP 2020 se  
Notifico por Estado No. 64 la anterior providencia.  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
Secretaria



Soledad, 14 de septiembre de 2020

Doctor:

**CARLOS PERIÑAN VALDES**

CALLE 74 No.12D-24 Conjunto Residencial Portal de los Manantiales TORRE 40 APT. 6136

Soledad (Atlántico)

E-mail [cpv-17@hotmail.com](mailto:cpv-17@hotmail.com)

**REFERENCIA:** 8758-4189-001-2018-01170-00

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** COORECARCO

**DEMANDADOS:** MATILDE MIRQUE ALVAREZ Y OTRO

La presente es para comunicarle que mediante Auto de fecha septiembre 14 de la presente anualidad, fue nombrado como CURADOR AD-LITEM, dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

  
JANNY GUILLOTH POLO  
Secretaria